

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 129 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 4 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301-6, y por otra parte **RICARDO HUMERTO ROZO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.299.188, quien actúa como Representante Legal de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA - ASCOFAME**, identificada con NIT 860.008.995-1, entidad sin ánimo de lucro con certificación expedida por el Ministerio de Salud del 24 de mayo de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de julio de 2002 bajo el número 00052498 del Libro respectivo para las entidades sin ánimo de lucro, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 30 de marzo de 2012, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Dirección de Evaluación, sustenta la siguiente necesidad: "(...)el ICFES desarrolló 32 módulos de competencias comunes específicas, los cuales fueron aplicados en el examen de noviembre de 2011; no obstante, la consolidación del esquema de evaluación de módulos de competencias comunes específicas debe continuar para tener una oferta más amplia de exámenes que complemente el de competencias genéricas que aplican todos los estudiantes, y que sean pertinentes con los énfasis de las distintas formaciones en educación superior. Tal es el caso de los módulos del área de Salud, que fueron elaborados para cubrir a la población de más de 13 programas; no obstante se ha analizado la conveniencia de desarrollar un módulo específico para Medicina, dado su impacto social. Para poder cumplir con todos los procesos de diseño de estos módulos, la definición de su alcance en cuanto a programas y estudiantes, la definición de las categorías de evaluación, elaboración y validación de especificaciones y la construcción de preguntas, se requiere la participación de miembros de la comunidad académica, reconocidos en el campo de la formación en estas áreas quienes bajo la coordinación de las Subdirecciones de Diseño y de Producción de Instrumentos puedan desarrollar estos módulos atendiendo a los lineamientos y metodología que se tienen establecidos para ello. En la definición de cada módulo se espera la participación de un equipo de expertos o de una red o asociación de Facultades que convoque y de legitimidad al proceso. Se espera con este proceso complementar la oferta de módulos que se puedan incluir en los exámenes SABER PRO para 2012". **2.** Que por lo expuesto, el día 26 de marzo de 2012 se dio apertura al proceso de selección, cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales para elaborar la propuesta de marco de referencia y especificaciones de un (1)módulo para el examen SABER PRO que evalúe las competencias relacionada con Medicina, empleando para su elaboración el Modelo Basado en Evidencias (MBE), así como para construir, revisar y validar 125 preguntas para el módulo desarrollado, (Obra por

Are



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 129 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

Encargo encomendada por el ICFES), con un plazo de ejecución de SIETE (07) meses, con un presupuesto oficial de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 413 del 26 de marzo 2012. **3.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 26 de marzo del 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA – ASCOFAME** a presentar oferta para la contratación directa del servicio descrito en el numeral anterior, a la cual se adjuntó la requisición correspondiente. **4.** Que mediante comunicación de fecha 30 de marzo de 2012, el representante de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA - ASCOFAME**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **5.** Que la entidad en mención cuenta con amplia experiencia en la ejecución del objeto a contratar, como quiera que ASCOFAME tiene por objeto velar y propender por la calidad de la educación médica colombiana y su impacto en la salud en general por lo que para el cumplimiento del objeto, la asociación dedica sus esfuerzos a: 1.) Promover y apoyar actividades que impulsen el mejoramiento de la calidad de las actividades académicas, con las instituciones nacionales e internacionales que ofrezcan programas de medicina, con entidades del estado, con entidades privadas, con el sector productivo y con asociaciones gremiales; 2.) Apoyar los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación médica emprendidos por los asociados; 3.) Participar en los organismos de asesoría, concertación, gestión y control de entidades públicas y privadas; 4.) Asesorar, participar e intervenir en la formulación de normas y políticas que afecten a la educación médica y al sector salud en Colombia; 5.) Difundir el quehacer académico, investigativo y de servicios de las facultades de medicina como estrategia de apoyo al mejoramiento de la calidad de la educación en esta disciplina, además dado que ASCOFAME representa a la mayoría de programas y facultades de universidades públicas y privadas del país que ofrecen medicina, es imprescindible contar con la experiencia y representatividad en el ámbito académico que dicha asociación ofrecerá al ICFES en el desarrollo del módulo específico común para el examen reestructurado SABER PRO. **6.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **7.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 413 del 26 de marzo de 2012. **8.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo del artículo 18 del acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 “Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición”. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a la Prestación de

Ar

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 129 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

servicios profesionales para elaborar la propuesta de marco de referencia y especificaciones de un (1) módulo para el examen SABER PRO que evalúe las competencias relacionada con Medicina, empleando para su elaboración el Modelo Basado en Evidencias (MBE), así como para construir, revisar y validar 125 preguntas para el módulo desarrollado. **ALCANCE DEL**

OBJETO: El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA -**

OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a:

1. Coordinar, ejecutar y responder por los procesos académicos, técnicos y administrativos, establecidos en el presente contrato garantizando la participación efectiva de los diferentes programas para los cuales se prevea el desarrollo del módulo. Para este efecto, se ha determinado, en principio, elaborar la propuesta para programas de Medicina.
2. Garantizar la logística necesaria para la realización de las reuniones y validaciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Elaborar y entregar un cronograma detallado de los procesos a realizar, teniendo en cuenta los tiempos previstos para el desarrollo de estas actividades. Este cronograma debe ser acordado con el ICFES, el cual definirá las fechas de entregas de los documentos y preguntas según lo establecido en el presente contrato.
4. Discutir y definir, en coordinación con el ICFES, la propuesta de marco de referencia y especificaciones de prueba del módulo, siguiendo los lineamientos y metodología definidos por el ICFES. Las características del marco de referencia y especificaciones de prueba, así como el proceso para su elaboración, se detallan en el documento anexo.
5. Elaborar y entregar un documento que recoja lo definido en la obligación 4 del presente contrato, que se denominará propuesta de marco de referencia y especificaciones de prueba.
6. Participar en las jornadas de validación de la propuesta de marco de referencia y especificaciones del módulo, con representantes de la comunidad académica de los programas respectivos, en todo el país.
7. Realizar ajustes pertinentes al marco de referencia y especificaciones de prueba con base en las observaciones y resultados de la validación.
8. Realizar en coordinación con el ICFES, la construcción de 125 preguntas del módulo, siguiendo los lineamientos y metodología definidos por el ICFES. Los procedimientos y etapas del proceso de construcción de preguntas se detallan en documento anexo.
9. Participar en coordinación con el ICFES, en la validación de preguntas siguiendo los lineamientos y metodología definidos por el ICFES.
10. Entregar un documento propuesta de marco de referencia y especificaciones del módulo validado y ajustado.
11. Entregar hasta 125 preguntas construidas, revisadas y validadas.
12. Mantener en forma confidencial, todos los datos documentos y preguntas a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. Todos los documentos que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del ICFES, pues los mismos han sido elaborados como obra por encargo bajo la dirección e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Se entiende que el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato.
13. Responder, en caso de ser necesario, las consultas y las

J.C.E.

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 129 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

observaciones de los usuarios del SABER PRO respectivo sobre las preguntas elaboradas por el contratista. Esta obligación no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 14. Las demás que por el objeto del contrato correspondan.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Dar a conocer al contratista la metodología y lineamientos técnicos bajo los cuales se espera que los productos objeto del contrato sean desarrollados y velar por su cumplimiento. 2. Designar a uno o más profesionales para coordinar los procesos y brindar orientación técnica al contratista en cuanto a las metodologías y lineamientos bajo los cuales se espera que el producto objeto del contrato sea realizado. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato, así como el seguimiento a los cronogramas y planes de trabajo. 4. Recibir y revisar los productos del contrato. 5. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 6. Las demás inherentes al contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará al contratista el valor de la presente orden 15 días después de la entrega y aprobación por parte del ICFES, de los siguientes productos: a) Un pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, a la entrega de la primera versión de la propuesta de especificaciones de prueba para validación; b) Un pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, a la entrega de la propuesta marco de referencia y especificaciones de prueba validado y ajustado; c) Un pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, a la entrega de 65 preguntas aprobadas, revisadas y validadas; d) Un pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, a la entrega de 60 preguntas aprobadas, revisadas y validadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será de SIETE (07) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución respectivos. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo FLOR PATRICIA PEDRAZA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 51.740.526 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 413 del 26 de marzo de 2012.

CLÁUSULA NOVENA -

1600

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 129 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (04) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (04) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los CUATRO (04) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el

Jose

5

30

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 129 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5 % del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este

del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 129 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

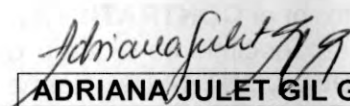
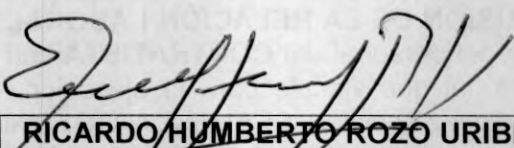
numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 413 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de subcontratistas de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los DOS (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al

final



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 129 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los **30 MAR 2017**

	
ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Subdirectora Abastecimiento Servicios Generales ICFES	RICARDO HUMBERTO ROZO URIBE ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA - ASCOFAME Representante - CONTRATISTA

Elaboró: RAFAEL EDUARDO VARGAS CASTRO